



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO	DAIRON GÓMEZ LONDOÑO
RADICADO	05001 33 33 030 2014 00987 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

El Despacho en Auto de fecha del 14 de octubre de 2014, inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante allegara el certificado de pago y la demanda en medio magnético (Fls 216 y 217).

La apoderada judicial de la entidad demandante en escrito del 10 de noviembre de 2014, allegó un cd y solicitó un plazo a consideración del Despacho, con el fin de que poder allegar el certificado de pago (Fls 218 a 220). Finalmente, en escrito del 14 de noviembre de 2014 la parte demandante allegó el certificado de pago expedido por la Tesorera Municipal de Mindefensa (Fls 221 y 222).

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en contra del señor **DAIRON GÓMEZ LONDOÑO**.

SEGUNDO. NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que para esta Judicatura es inadmisibles que la entidad manifieste que desconoce alguna dirección del señor **DAIRON GÓMEZ LONDOÑO**, dado que fue un empleado que perteneció a dicha entidad.

TERCERO. REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la

presente providencia, verifique los antecedentes administrativos del señor DAIRON GÓMEZ LONDOÑO, con el fin de determinar una dirección donde pueda ser notificado.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

4.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a la Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

QUINTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

SEXTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, al Ministerio Público.

6.1. La notificación prevista en el numeral 4º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

6.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

SÉPTIMO. La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA**

DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

OCTAVO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **ALLEGUE** nuevamente en medio magnético copia de la demanda (preferiblemente en formato PDF), dado que el CD que fue aportado con el escrito de subsanación de requisitos se encuentra en blanco. Se advierte que la notificación prevista en el numeral 4, se encuentra supeditada a que la parte actora cumpla con dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **5 DE DICIEMBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA